



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0268-M

Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de agosto de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-004392	RESOL-DMT-JAT-2023-006511	1702190628	CRUZ EDUARDO	No aplica
			1704898376	ZAMBRANO TUPIZA JUAN	No aplica
			1709739856	GUANUNA SHUGULI JUAN PIO	No aplica
			1708054620	MURMINACHO CHIPANTASI LUIS ALBERTO	No aplica
			1724557853	GUANUNA GUAJAN ALBA KARINA	No aplica
			1723888374	GUANUNA GOMEZ MARTHA SOLEDAD	No aplica
			1707884209	SHUGULI DE LA CRUZ PAULA	No aplica
			1717621146	SHUGULI DE LA CRUZ CARLOS	No aplica
			1714502265	FLORES GUANUNA WILSON RENE	No aplica



TRÁMITE No.	2023-DMT-004392
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE:	SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA
CÉDULA / RUC:	1705429171

RESOL-DMT-JAT-2023-006511
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:*

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 820, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a este como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone: *“Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Deberes sustanciales. -Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *“Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0014-R de 02 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Economista Juan Carlos García Folleco en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: *“(...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)”;*

Que, con fecha 02 de febrero de 2023 la contribuyente SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA, ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-004392 en el que solicita, la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, del año 2022 por el predio No. 5115366 manifestando que consta con ficha de copropiedad y no se han individualizado los tributos correspondientes a cada copropietario; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La contribuyente SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA, como parte integrante de la solicitud, presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Copia de cédula de ciudadanía No. 1705429171, perteneciente a SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA.

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*

2.2. El artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*

2.3. De la revisión en el Sistema Catastral SIREC-Q, se evidencia que el predio No. 5115366, por el año 2021, que sirve como base para la emisión de los tributos del año 2022, consta con ficha de copropiedad de derechos y acciones sobre el inmueble, con última fecha de actualización el 14 de julio de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	PROPIETARIO	%DDyAA	AVALÚO
5115366	2021	CRUZ EDUARDO	2,91%	23.710,21
	2021	ZAMBRANO TUPIZA JUAN	5,75%	46.850,07
	2021	GUANUNA SHUGULI JUAN PIO	4,41%	35.931,96
	2021	MURMINACHO CHIPANTASI LUIS ALBERTO	2,85%	23.221,34
	2021	GUANUNA GUAJAN ALBA KARINA	3,24%	26.398,99
	2021	GUANUNA GOMEZ MARTHA SOLEDAD	2,93%	23.873,16
	2021	SHUGULI DE LA CRUZ PAULA	25%	203.695,94
	2021	SHUGULI DE LA CRUZ CARLOS	25%	203.695,94
	2021	FLORES GUAÑUNA WILSON RENE	2,91%	23.710,21
	2021	SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA	25%	203.695,94
TOTAL:			100%	814.783,76

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución especial de mejoras, del predio No. 5115366, por el año 2022 a nombre de SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA, de acuerdo al siguiente detalle:

SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA						
PREDIO	CONCEPTO	ORDEN DE PAGO	AÑO	AVALÚO	VALOR	ESTADO
5115366	Predial Urbano	00032782452	2022	814.783,76	1.335,12	PENDIENTE
	CEM	00032782453	2022	814.783,76	537,84	PENDIENTE
TOTAL:					1.872,96	

Fuente: Consulta de obligaciones del 18/07/2023

3.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

- 3.3 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario establece: *"Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo."*
- 3.4 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)".*
- 3.5 El artículo 505 ibídem, señala: *"Art. 505.- Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos."*
- 3.6 El artículo 511 ibídem, indica: *" Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"*.
- 3.7 La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021, señala: *"Se crea la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos del Distrito Metropolitano de Quito que permitirá cubrir el costo de los servicios de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, a fin de garantizar el principio de equivalencia."*
- 3.8 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo"*.
- 3.9 En ese sentido, acorde a lo expuesto en la presente resolución, considerando que en el Sistema de Información Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, consta la información respecto a la ficha de copropiedad del predio No. 5115366, es procedente realizar el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Contribución especial de mejoras, por el año 2022, a nombre de SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA, debido a que fueron emitidas de acuerdo al 100% de derechos y acciones respecto al avalúo, siendo lo correcto emitir estas obligaciones de manera individual a cada copropietario registrado, en relación a la ficha señalada en el numeral 2.3 de la presente resolución.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la contribuyente SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA, la Dirección Metropolitana Tributaria estima procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y

Por lo expuesto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por la contribuyente SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho constantes en esta resolución.
- RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales correspondiente al año 2022, por el predio No. 5115366 considerando la actualización de la ficha de copropiedad señalada en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- DAR DE BAJA** la obligación tributaria emitida por concepto de Contribución especial de mejoras, por el año 2022, respecto al predio No. 5115366 a nombre de SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA, **y EMITIR** esta misma obligación, por el mismo año, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	%DDyAA	VALOR A EMITIR
5115366	2022	CEM	CRUZ EDUARDO	2,91%	15,65
	2022	CEM	ZAMBRANO TUPIZA JUAN	5,75%	30,93
	2022	CEM	GUANUNA SHUGULI JUAN PIO	4,41%	23,72
	2022	CEM	MURMINACHO CHIPANTASI LUIS ALBERTO	2,85%	15,33
	2022	CEM	GUANUNA GUAJAN ALBA KARINA	3,24%	17,43
	2022	CEM	GUANUNA GOMEZ MARTHA SOLEDAD	2,93%	15,76
	2022	CEM	SHUGULI DE LA CRUZ PAULA	25%	134,46
	2022	CEM	SHUGULI DE LA CRUZ CARLOS	25%	134,46

	2022	CEM	FLORES GUAÑUNA WILSON RENE	2,91%	15,65
	2022	CEM	SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA	25%	134,46

4. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda a la respectiva ejecución de las transacciones implícitas en esta resolución.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante SHUGULI DE LA CRUZ MARIA ORFELINA, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: silviapilarlasso@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: San Antonio, Carcelén, Gral. Eloy Alfaro SN y Pasaje SN, mitad del mundo, redondel de Liga, Cantón Quito, Tel: 0982930132.
8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a los ciudadanos constantes en la parte resolutive, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRIBUYENTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
CRUZ EDUARDO	1702190628
ZAMBRANO TUPIZA JUAN	1704898376
GUANUNA SHUGULI JUAN PIO	1709739856
MURMINACHO CHIPANTASI LUIS ALBERTO	1708054620
GUANUNA GUAJAN ALBA KARINA	1724557853
GUANUNA GOMEZ MARTHA SOLEDAD	1723888374
SHUGULI DE LA CRUZ PAULA	1707884209
SHUGULI DE LA CRUZ CARLOS	1717621146
FLORES GUAÑUNA WILSON RENE	1714502265

Expediente físico contenido en 05 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

Firmado electrónicamente por:
 RAZÓN:
 LEGITIMACIÓN:
 Fecha: 2023-07-20T14:22:28.918617-0500

Econ. Juan Carlos García Folleco
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.